

NORMATIVA

1. Artículo 29.2 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo, determina que los propietarios o propietarias de terrenos, construcciones, instalaciones y otros bienes inmuebles están obligados a cumplir los deberes de conservación y de rehabilitación establecidos por la Ley de urbanismo y este Reglamento, por la legislación sectorial aplicable y por las ordenanzas locales. Están incluidos en estos deberes, con el alcance que determina la Ley de urbanismo: apartado a) El mantenimiento o la reposición de las condiciones de seguridad, salubridad y ornamento público de los bienes inmuebles.

2. Artículo 197 del Decreto legislativo 1/2010 de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación y órdenes de ejecución. Apartado 1: Las personas propietarias de toda clase de terrenos, construcciones e instalaciones tienen que cumplir los deberes de uso, conservación y rehabilitación establecidos por esta Ley, por la legislación aplicable en materia de suelo y por la legislación sectorial. Están incluidas en estos deberes la conservación y la rehabilitación de las condiciones objetivas de habitabilidad de viviendas.

3. Artículo 15.1 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbano. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende a todos los efectos, sea cual sea la situación en que estén, el deberes siguientes: apartado b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornamento y las otras que exijan las leyes para servir de apoyo a los usos mencionados.